



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3094-SPA-1801 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente denuncia respecto al maltrato animal del cual son objeto tres ejemplares caninos que se encuentran en Primer Andador de Tarango, Manzana 2 Lote 4, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a esa Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se tuvo contacto con la persona denunciada, que al conocer el motivo de la visita, nos mostró a los tres sujetos caninos de raza pit bull; el primero de ellos de 8 meses de nombre "Smooki", el segundo de 4 años de nombre "Sherecan" y el tercero de 10 años de nombre "Frijol", los cuales se encontraban sin ataduras, con espacio suficiente dentro del domicilio, son alimentados dos veces al día con croquetas, recibiendo atención médica veterinaria y son paseados todos los días; según el dicho del propietario. Los sujetos caninos se observaron con un buen estado físico, toda vez que su peso es ideal para su tamaño, además de que no presentaron lesiones en su cuerpo. Por último se le hizo entrega de un citatorio con la finalidad de que se presentara en las oficinas que ocupa esta Entidad.

En atención al citatorio, se presentó en las oficinas de esta autoridad ambiental, el propietario de los sujetos caninos motivo de la denuncia, durante la diligencia se mostró con total disposición de colaborar con la investigación, toda vez que invitó a que personal de esta Entidad a que realizara, nuevamente, una visita de reconocimiento de hechos, además mostró en original las cartillas de vacunación de "Sherecan" y "Frijol".

Posteriormente, personal de esta Entidad, se constituyó en el predio motivo de la denuncia, donde la persona denunciada manifestó que habían dado en adopción a uno de los sujetos caninos, el de nombre "Smooki", toda vez que el adoptante cuenta con las condiciones necesarias para que "Smooki" siga gozando del bienestar animal, además de que la economía del hogar no era propicia para mantener a tres sujetos caninos, ya que solo se encuentra contemplado el gasto de los dos que ya tenían desde años.



Respecto a los dos caninos "Sherecan" y "Frijol", se mostraron con una actitud sociable con su propietario y sus hijos. Cabe señalar que los dos sujetos caninos presentan un comportamiento sociable, no se constataron lesiones, se encuentran sin ataduras, además de que están con su peso ideal a su tamaño.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente investigación refiere el maltrato animal del cual son objeto tres ejemplares caninos que se encuentran en Primer Andador de Tarango, Manzana 2 Lote 4, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, en atención a la denuncia, esta Entidad, llevó a cabo una vista de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que se trata de tres sujetos caninos de raza pit bull, de 8 meses de nombre "Smooki", 4 años de nombre "Sherecan" y 10 años de nombre "Frijol", los cuales se encuentran libres con espacio suficiente sin estar atados, en peso ideal a su tamaño, mostrado un comportamiento sociable, además de que no presentan lesiones.

Es importante señalar que derivado de la primer visita de reconocimiento de hechos, no se constató el maltrato sobre "Smooki", "Sherecan" y "Frijol", sin embargo, "Smooki" fue dado en adopción, en virtud de que el adoptante cuenta con las condiciones necesarias para generar su bienestar animal.

En seguimiento a la denuncia, en la segunda visita, durante la diligencia no se constataron los hechos motivo de la denuncia, toda vez que "Sherecan" y "Frijol" siguen gozando de bienestar animal, toda vez que muestran un comportamiento sociable, no tienen lesiones, se encuentran sin ataduras y presentan un peso ideal a su tamaño, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, constató que en el predio ubicado en Primer Andador de Tarango, Manzana 2 Lote 4, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, habitaban tres sujetos caninos de nombres "Sherecan", "Frijol" y "Smooki", los cuales no presentaron signos de maltrato que constituyeran alguna violación a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- En seguimiento, esta entidad fue informada por la persona denunciada, que "Smooki" había sido dado en adopción, asimismo se constató que los sujetos caninos "Sherecan" y



"Frijol", continúan gozando de un bienestar animal consiente en que muestran un comportamiento sociable, no se tienen lesiones, se encuentran sin ataduras, además de que están con su peso ideal a su tamaño.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para su conocimiento.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C. c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/MLCM*